

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 01 de julio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito subintendente Jhonatan Bermúdez Blandón, Responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, que en atención a su queja, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. 706360-20250615 y 706359-20250615, de fecha 15 de junio de 2025, la cual no aporta datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-043146-MEMAZ de fecha 30 de junio de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 01 de julio de 2025 a las 09:00 horas y será retirado el 08 de julio de 2025 a las 09:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Subintendente **JHONATAN BERMÚDEZ BLANDÓN**
Responsable Punto de Atención al Ciudadano

Elaboró: SI Jhonatan Bermúdez Blandón
Fecha de elaboración: 01-07-2025
Ubicación: "D:\OAC\REQUERIMIENTOS 2025\PQRS Y CRAET"



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES**

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 30 de junio de 2025

Señor (a)
SANDRA ECHEVERRY
Manizales

Asunto: respuesta reclamo radicado No. 706360-20250615 y 706359-20250615

En atención a la queja del asunto, recepcionada en la Policía Metropolitana de Manizales y sistematizada en el aplicativo (SIPQR2S) "Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias de la Policía Nacional", con el número de radicado del asunto, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de un policía SIC. "...el día 15 de junio se llamó a la línea 123 y al cuadrante para notificar música con alto volumen la cual interrumpía el descanso pero la patrulla nunca llegó..." de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindarle respuesta en los siguientes términos:

Es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Todo lo anterior, para significarle que, nos corresponde garantizar la seguridad ciudadana a todo el colectivo social y comunidades a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que actualmente la Policía Metropolitana de Manizales, ha desarrollado actividades de prevención y control en toda la ciudad, realizando supervisión de la población en situación de calle, con el fin de prevenir se realicen comportamientos contrarios a la convivencia que puedan afectar a la población general, estas actividades se realizan siempre salvaguardando derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de estas personas.

Como quiera que la naturaleza de la actividad de policía es de índole preventiva, en términos del artículo 1° del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, pues supone la intervención de la autoridad antes de que se viole el derecho, con el fin de impedir en lo posible la comisión de actos que perturben la seguridad y el orden público, así mismo, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Una vez, al tener conocimiento, se procedió a cumplir con nuestro deber constitucional; procediendo aplicar los medios jurídicos contemplados en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana"; en busca de garantizar la armonía ciudadana; a continuación, traemos a colación algunos de estos medios de policía:

(...)

ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren

ARTÍCULO 33. Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

((Declarado EXEQUIBLE, con excepción de la expresión subrayada, que fue declarada condicionalmente executable, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-308 de 2019)

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

(Declarado condicionalmente executable, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-308 de 2019)

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

(Declarado INEXEQUIBLE, expresión subrayada, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-253 de 2019)

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

(...)

Ante la situación informada, se reitera el compromiso institucional, a través de la aplicación de los medios materiales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo continuar con la realización de planes preventivos mediante la actividad de policía, con el fin de mitigar el delito y los comportamientos contrarios a la convivencia, así:

- Se llevan a cabo actividades de prevención, disuasión y control, sensibilizando a la comunidad para que informen de manera oportuna la comisión de delitos o comportamientos contrarios a la convivencia.

- Así mismo, se seguirán realizando de manera constante vigilancia y control en distintas horas, con el fin de mejorar la percepción de seguridad, por lo tanto, suministramos el número único de la patrulla 17 CAI Nevado: 3017986309, en el cual estaremos atentos a cualquier requerimiento que altere la tranquilidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Luis Vargas Manrique
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 80718471
Título: Administrador Policial
Dependencia: Estacion De Policia Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: jose.vargas8471@correo.policia.gov.co
30/06/2025 10:24:53 a. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA